

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal (E.U.M.H.C.P y SOC. PAT.), 73168-31-84-001-2021-00172-00

Con el fin de decretar la medida cautelar pedida en la demanda, de conformidad con el núm. 2 del artículo 590 de la ley 1564 de julio 12 de 2.012 (Código General del Proceso), se ordena que la interesada preste caución en dinero o mediante póliza judicial, por un valor equivalente al 20% del valor de la cuantía de los bienes que se pretender cobijar con la medida, la cual fue estimada en la suma de \$ 200.000.000.00, según el escrito que aparece a folio 22.

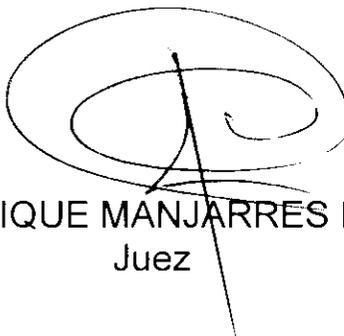
De otro lado, se le hace saber a la misma interesada, que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante Jairo Evelio Guzmán, ya fue ordenado en el numeral 4 del auto que admitió la demanda. Solo está pendiente su inclusión en el registro nacional de personas emplazados, por lo cual se ordena que por la secretaria se proceda a ello.

Por último, se requiere a la demandante, para que informe y acredite cuando se le remitió por correo electrónico a la demandada Lizeth Katherine Guzmán Campos, la copia del auto que admitió la demanda y demás documentos, con el fin de realizar el control de términos de notificación y traslado de la demanda.

Se reconoce a la Dra. María Fernanda Perdomo Leiva, como apoderada judicial de la demandada antes mencionada, en la forma y términos del poder a ella conferido.

Desde ya, se requiere a las partes y apoderados, para que se dé cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.

Notifíquese y Cúmplase.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA Chaparral, Tol.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).
WILLIAM LAMPREA LUGO Secretario	